

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
Interlocutorio N°390

Dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ELSA PATRICIA AGUIRRE AYALA C.C 33.991.878
Demandado: ROSA CRISTINA MERY MÁRQUEZ C.C 1.128.465.564
Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00157-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre en la siguiente inconsistencia:

1. En cuanto a la fecha para el cobro de los intereses revisada la demanda y sus anexos pudo percatarse esta dependencia judicial que en el libelo demandatorio se incurre en una inconsistencia en las pretensiones de los intereses moratorio del título como base de ejecución, en razón a que se solicita el pago de los mismos a partir de la fecha de vencimiento.
2. No se indica la dirección electrónica de la parte demandada ni el desconocimiento de la misma de conformidad con el decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **ELSA PATRICIA AGUIRRE AYALA**, contra **ROSA CRISTINA MERY MÁRQUEZ** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N.1.040.752.684 y portador de la Tarjeta Profesional N.379.207 del C.S de la J. Para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 084 del 03 de junio de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA